

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00080 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alejandro Gómez Koop y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se admitió la demanda presentada por Alejandro Gómez Koop y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados por los hechos, omisiones y operaciones administrativas que imposibilitaron el ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20240366 ubicado en la transversal 60 No. 117-70 de esta ciudad. (Doc. No. 31, expediente digital).

Notificada las Entidades demandadas, el IDU contestó la demanda en oportuna, mientras que la EAAB E.S.P. lo hizo en **forma extemporánea**¹. El apoderado de la parte demandante el 23 de marzo de 2022 recorrió el traslado de las excepciones. (Docs. Nos. 56-57, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 26 de febrero de 2018 de la Procuraduría 194 para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 124 a 129, c. 1).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de junio de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

¹ Las Entidades demandadas fueron notificadas mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 24 de enero de 2022 (Docs. Nos. 32 a 37, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 7 de marzo de 2022.

El **IDU** contestó la demanda el 7 de marzo de 2022 (Doc. Nos. 44-46, expediente digital)

La **EAAB E.S.P.** contestó la demanda el 18 de marzo de 2022 (Doc. Nos. 44-46, expediente digital)

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: dpublico@pgplegal.com; jmgonzalez@pgdlegal.com;

Parte demandada:

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co;
claudia.camacho@idu.gov.co;

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá:
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co; jrozoa@acueducto.com.co;

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Claudia Esmeralda Camacho Salas como apoderada del **IDU** (Doc. No. 47, expediente digital).
- A Jorge Andrés Rozo Aldana como apoderado de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** (Doc. No. 53, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **31 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91425dcbd538d0c5f13130134c387759049a11061f06a256da2887068f9eaed7**

Documento generado en 30/03/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>